



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 108

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Creando el empleo de Defensor de Pobres y Menores

La Representación General de la Provincia sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase el empleo de Defensor de Pobres y Menores, con el sueldo de seiscientos pesos al año.

Art. 2°.- El Defensor de Pobres y Menores, será nombrado por el P.E.

Art. 3°.- Para ser Defensor de Menores se requiere tener algún grado Universitario en la Facultad de Jurisprudencia.

Art. 4°.- El Defensor de Pobres y Menores será el Abogado de éstos y queda sujeto a las obligaciones prescriptas por las leyes generales.

Art. 5°.- Queda derogado el artículo 29 de la ley de 12 de diciembre de 1856, en cuanto se oponga a las disposiciones de ésta.

Art. 6°.- Comuníquese al P.E.

SALA DE SESIONES, Salta, enero 27 de 1865.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON – José S. Aráoz

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.
SALTA, febrero 4 de 1865.

AGUIRRE – Francisco J. Ortiz